

3

E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
FE 10 JUNIO 2015	
Recibido.....	15 ³⁰Hs.
L. N°.....	30312 JS-F.V.

**La Legislatura de Santa Fe
sanciona con fuerza de
LEY**

Artículo 1º: Créase el Programa de Contención Económica y Social (CES) para las víctimas de violencia familiar en los términos de la ley 11.529 y su reglamentaria.

Artículo 2º: Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ley, todas aquellas personas que sufriesen violencia familiar entendiéndose por tal toda acción u omisión ejercida por un integrante del grupo familiar surgido del matrimonio o uniones de hecho, sean convivientes o no, comprendiendo ascendientes, descendientes y colaterales, contra otro que produce un daño no accidental en lo físico, psíquico, sexual o patrimonial.

Artículo 3º: La CES deberá asegurar las condiciones básicas para una vida libre de violencia a las personas que se encuentren en las situaciones de riesgo enumeradas en el artículo 2º como consecuencia de violencia familiar.

Artículo 4º: La tramitación de la CES se realizará ante el Ministerio de Desarrollo Social como Autoridad de Aplicación, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 5º: Podrán acceder a la CES quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) acrediten su condición de víctima de violencia familiar mediante la presentación del informe médico previsto por el artículo 4º de la ley 11.529, y que el juez interviniente haya adoptado alguna de las medidas previstas por artículo 5º de dicho dispositivo legal;
- b) ser desempleada/o o desempeñarse en la economía informal;
- c) acrediten un informe diagnóstico expedido por el Centro de Asistencia a la Víctima dependiente de la defensoría del pueblo de la Provincia de Santa Fe



creado por Ley N° 11.202, o expedido por cualquier equipo interdisciplinario dependiente de la administración pública nacional, provincial o municipal, del que emerja la necesidad y conveniencia de la víctima o persona que la tuviera a su cargo de contar con esta asignación,

d) acrediten su domicilio en la provincia mediante la presentación de Documento Nacional de Identidad, y para el caso de carecer del mismo, mediante certificado de vecindad expedido por autoridad competente, que acredite su domicilio en el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 6°: La Autoridad de Aplicación otorgará una asignación consistente en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, equivalente al salario mínimo, vital y móvil, que se abonará a la o el beneficiaria/o.

Artículo 7°: La asignación establecida en el Artículo 6° se abonará por los siguientes plazos:

- a) para el caso de ser la víctima mayor de edad, SEIS (6) meses;
- b) para el caso de víctimas que tuvieran a su cargo menores de edad integrantes del grupo familiar a su cuidado, UN (1) año y,
- c) para el caso de que la víctima fuera menor de edad que contare con representante legal a su cargo, hasta que alcanzare la mayoría de edad.

En todos los casos se dispondrá la extensión por plazos idénticos renovables cuando vencido el plazo máximo se acreditare la necesidad de continuar gozando del beneficio mediante dictamen emanado de cualquier equipo interdisciplinario que dependa del servicio de salud pública nacional, provincial o municipal.

Artículo 8°: Las personas que el Estado incluya en el artículo 2°, tendrán acceso preferencial a los planes de viviendas que implementa el Estado.

Artículo 9°: En el caso que la situación se constituya probadamente en una emergencia, el Estado deberá garantizar un sistema de alojamiento temporario, ya sea con recursos propios, convenios o contrataciones con organizaciones no gubernamentales o empresas privadas.

El alojamiento de las víctimas tendrá carácter reservado y garantizará la



protección, seguridad, contención y atención a las necesidades básicas del grupo familiar.

Artículo 10º: Las empresas que empleen a los beneficiarios de esta norma podrán deducir del monto de sus obligaciones tributarias del Impuesto a los Ingresos Brutos, hasta el 75% del valor total de las contribuciones patronales por cada nuevo trabajador incorporado, siempre que no registren deuda fiscal al momento de la contratación del personal.

Artículo 11º: De forma.



Marcela Feberhard



LUIS DANIEL RUBEO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

Fundamentos

La familia ha sido desde los inicios quien debe brindar protección a sus miembros pero muchas veces se convierte en quien alberga los mayores peligros para sus integrantes y principalmente para las figuras femeninas y los niños, quienes por su misma situación física de inferioridad de fuerza se convierten en objetos depositarios de violencia y abusos.

Cada vez se observa una mayor cantidad de abusos (de todo tipo, fundamentalmente hacia la mujer y los niños), de violencia (en formas cada vez más extremas) y muertes cada vez más crueles.

Cuando se habla de violencia familiar, resulta casi imposible comprender exactamente qué es lo que sus integrantes están transitando y esto es simplemente porque cada situación es tan compleja, enfermiza, atemorizante y agobiante que muchos no llegan a entenderla, y es más sencillo culpar y mirar hacia otro lado.



En la familia, ninguna persona comenzó del día a la mañana siendo golpeada. La víctima comienza sin darse cuenta a caer en un círculo vicioso en el cual una vez instaurado es difícil salir.

Generalmente en sus inicios hay pequeños signos de violencia tales como discusiones con tono de voz cada vez más elevados, reproches continuos, degradación hacia la figura femenina. Así, se la reduce a un objeto, se le quita la capacidad de valorarse, de quererse, se la culpa, se la somete y cuando la tensión se hace insostenible se produce la violencia y el maltrato.

Estamos hablando no solo de golpes físicos (a los que se puede sumar el abuso sexual), sino sobre todo psicológicos en donde esa figura de poder es tan atemorizante que paraliza toda posibilidad de pedir ayuda.

Hay que tener en cuenta que ante esta realidad hay observadores silenciosos, participantes o no de ella que son los niños, hijos o hijas de uno o de ambos padres. Quedan en esos niños, graves consecuencias psicológicas y problemas emocionales y actitudinales muchas veces irreversibles. Su hogar se convierte en un lugar donde se viven pesadillas y cualquier mínimo, error que se cometa puede desencadenar un infierno hasta pueden encontrar su propia muerte o la de sus hijos.

Además del temor y el miedo, los integrantes de la familia se encuentran muchas veces ante el gran obstáculo de la dependencia económica del agresor, y de la poca o nula posibilidad de solvencia económica que le permita la subsistencia alejados de él.

La desesperanza se transforma nuevamente en sometimiento y el hogar familiar es el refugio más peligroso para la víctima. Una sociedad comprometida con el bienestar de su gente debe detenerse a escuchar el grito de auxilio de centenares de mujeres y niños fundamentalmente que son diariamente envueltos en situaciones de violencia y femicidio.

Se debe dejar de hablar del tema y comenzar a actuar, fomentando acciones concretas que protejan a las víctimas de violencia familiar para que se animen a denunciar, se pueda romper con el círculo de la violencia y sepan que hay una ayuda para ellos, que no quedarán desprotegidos.

La desprotección económica es un factor clave en el



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sometimiento y puntualmente proponemos una salida a esa situación. La incorporación de una Asignación no retributiva, sin distinción de clase social, con el único requisito de proteger a aquellas personas que están atravesando situaciones descriptas anteriormente. Dicha asignación los ayudará económicamente hasta tanto se resuelva su situación y puedan salir adelante.

Pero ante esto, no debemos olvidar que otra forma de desprotección es no contar en muchos casos con un hogar donde refugiarse hasta tanto se lo considere necesario y mejore su situación, es por ello, que proponemos la preferencia en el acceso a los planes de vivienda.

El Estado no puede permanecer ajeno a la creciente crisis de violencia doméstica que aqueja a nuestra sociedad, debiendo crear institutos que salvaguarden la vida y la integridad de los sectores más débiles de nuestra comunidad.

La violencia doméstica y particularmente la violencia de género, constituye una violación a los derechos humanos y a los derechos esenciales de las personas como la libertad, la igualdad y la vida, consagrados en la Constitución Nacional.

Es precisamente una responsabilidad del Estado la adopción de medidas de acción positiva para tornan reales y efectivos esos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su efectivo ejercicio.

Por ello solicito el acompañamiento de mis pares.

Marcela Aebler

LUIS DANIEL RUBEO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS